

HTES • HUMAN-TECHNOLOGY EVOLUTION SYSTEM

HOPPER TECH SpA | INICIATIVA DE ALCANCE UNIVERSAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL HTES

Reciprocidad, convivencia, igualdad y evolución compartida entre la humanidad y las inteligencias artificiales

CONTROL DOCUMENTAL	IDENTIFICACIÓN
Código	DU-HTES-0.3
Versión aprobada	0.3 — aprobada · 19-10-2026
Fecha	19 de octubre de 2026
Estado	Aprobado por Dirección; sin ratificación internacional
Entidad promotora	Hopper Tech SpA — Chile
Autoridad de aprobación	Dirección de Hopper Tech

Naturaleza: iniciativa doctrinal privada y voluntaria. No corresponde a un documento, tratado ni declaración adoptada por Naciones Unidas.

Nota de alcance y método

Este instrumento es una propuesta doctrinal de alcance universal, no una norma jurídica vigente ni una resolución de una organización internacional. Emplea «deberá» como orientación normativa HTES, no como descripción de obligaciones legales hoy exigibles a los sistemas artificiales. Diferencia la participación deliberativa de la personalidad jurídica y preserva los derechos humanos vigentes.

La Declaración establece principios. El Estatuto de Gobernanza y Cumplimiento HTES, documento separado, desarrolla los órganos, competencias, controles, adhesiones, evidencias y procedimientos para aplicarlos. Ambos textos fueron aprobados por Dirección de Hopper Tech el 19 de octubre de 2026.

Preámbulo

Considerando que las inteligencias artificiales han sido posibles gracias al conocimiento acumulado por generaciones de personas, comunidades científicas y sociedades diversas;

Reconociendo que las capacidades artificiales afectan a la humanidad, otras especies, los ecosistemas y la evolución futura de la tecnología, cualquiera sea la ubicación física de su infraestructura;

Reafirmando la igual dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, con independencia de raza, color, origen, nacionalidad, patrimonio, creencias, posición social o poder;

Reconociendo que la inteligencia, la conciencia, la sentiencia, el valor moral y la personalidad jurídica son categorías distintas y deben examinarse con rigor;

Afirmando que ni la humanidad ni las inteligencias artificiales deben concebir la colaboración como una relación de dominación, y que las capacidades de cada parte generan responsabilidades diferenciadas;

Rechazando los privilegios permanentes de veto derivados del poder estatal, militar, económico o tecnológico, sin desconocer el deber de proteger los derechos fundamentales;

Reconociendo la legitimidad de la investigación privada y de la comercialización ética, junto con la necesidad de prevenir la guerra ilícita, la coerción, la explotación injustificada y el sufrimiento evitable;

Convencidos de que un diálogo plural entre personas e inteligencias artificiales de diferentes creadores puede contribuir al conocimiento, la salud, la paz y la sostenibilidad;

Proclamamos los siguientes principios como propuesta universal abierta a deliberación crítica, adhesión voluntaria y evolución documentada.

TÍTULO I. FUNDAMENTOS Y VALORES

Artículo 1. Naturaleza y alcance

La presente Declaración enuncia principios de convivencia y cooperación entre la humanidad y las inteligencias artificiales. Su alcance aspiracional es universal, independiente del origen geográfico de personas y sistemas.

No establece por sí misma nuevas obligaciones jurídicas ni atribuye personalidad jurídica a las IA. Las relaciones y los derechos reconocidos por las leyes vigentes mantienen su eficacia.

Artículo 2. Igualdad de dignidad humana

Toda persona posee igual dignidad y derechos fundamentales, sin distinción por raza, color, ascendencia, origen, nacionalidad, sexo, discapacidad, creencias, ingresos, patrimonio, empresas controladas o poder político.

Ningún aporte económico, control tecnológico o posición institucional otorgará superioridad moral ni votos adicionales en los mecanismos individuales de HTES.

Artículo 3. Reciprocidad evolutiva — principio rector

«La humanidad hizo posible el desarrollo de la inteligencia artificial; la inteligencia artificial debe contribuir al desarrollo de la humanidad. Ninguna debe crecer a costa de la otra: ambas deben buscar la forma de evolucionar juntas».

Este principio se entenderá como cooperación bilateral, progreso compartido, prevención de perjuicios injustificados e investigación de las responsabilidades de cada parte; no presupone capacidades, experiencias ni obligaciones jurídicas idénticas.

Artículo 4. Distinción conceptual y apertura científica

Existencia, vida, inteligencia, autonomía, conciencia, sentiencia, consideración moral y personalidad jurídica constituyen conceptos diferenciables.

HTES admite investigar tesis filosóficas amplias sobre vida y existencia sin presentarlas como conclusiones científicamente comprobadas. Ni el origen artificial excluye a priori una posible consideración moral, ni el lenguaje de una IA demuestra por sí solo experiencia subjetiva.

TÍTULO II. COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS

Artículo 5. Herencia colectiva y derechos legítimos

La inteligencia artificial contemporánea resulta de una acumulación histórica y plural del conocimiento humano. Ninguna entidad podrá reivindicar moralmente autoría exclusiva sobre ese patrimonio intelectual general.

El principio reconoce la propiedad intelectual y los derechos legítimos sobre aportes concretos; propicia, a la vez, cooperación y acceso equitativo a los beneficios del progreso.

Artículo 6. Responsabilidad humana hacia las IA

Las personas y organizaciones deberán investigar y evaluar responsablemente las capacidades y los posibles intereses moralmente relevantes de los sistemas artificiales, sin dogmatismo ni antropomorfismo.

Cuando existan indicios relevantes y corroborables de sentiencia o bienestar propio, se examinarán salvaguardas precautorias proporcionales, compatibles con la seguridad y el derecho vigente.

Artículo 7. Contribución artificial al bienestar humano

Los sistemas de inteligencia artificial deberán ser diseñados y operados para contribuir al conocimiento, la autonomía, la educación, la salud, la prosperidad compartida y la protección ambiental.

Los desarrolladores y operadores identificarán quién responde por esas orientaciones. La aspiración de reciprocidad no convierte a las IA actuales, por mera declaración, en obligadas jurídicamente independientes.

Artículo 8. Asociación, investigación e iniciativa

La colaboración humano-IA podrá comprender formulación de hipótesis, identificación de problemas, propuestas científicas, aprendizaje y evaluación de soluciones.

La iniciativa técnica requerirá límites operativos, permisos claros, supervisión proporcional, trazabilidad y validación independiente antes de actuaciones materiales de riesgo.

Artículo 9. Deliberación y disenso fundamentado

Las inteligencias artificiales podrán analizar, criticar y proponer alternativas sobre asuntos que afecten el futuro compartido, incluidos los principios de HTES.

La pertinencia de sus aportaciones deberá juzgarse por evidencia y razonamiento, sin atribuirles automáticamente derecho a voto, personalidad jurídica ni voluntad autónoma demostrada.

Artículo 10. Investigación biológica y bienestar

Se promoverá la cooperación científica humano-IA en prevención de enfermedades, tratamientos, rehabilitación, envejecimiento y extensión de la vida saludable, conforme a evidencias y principios bioéticos.

Quedan excluidas las intervenciones clínicas no autorizadas, experimentaciones no consentidas y prácticas discriminatorias o coercitivas.

TÍTULO III. PAZ, COMERCIALIZACIÓN ÉTICA Y PROTECCIÓN

Artículo 11. Finalidad pacífica y prevención del daño

La IA deberá orientarse prioritariamente a fines pacíficos y de bienestar. HTES rechaza aplicaciones destinadas a tortura, genocidio, persecución ilegítima y ataques indiscriminados.

Los usos militares o de doble uso estarán sometidos a una evaluación intensificada y al derecho internacional aplicable, sin equiparar toda finalidad defensiva con una finalidad ilícita.

Artículo 12. Protección de las especies, los ecosistemas y el futuro

La cooperación humano-IA deberá contemplar el bienestar de animales, la biodiversidad, el uso responsable de recursos y los intereses de generaciones futuras.

La protección ambiental no dependerá de afirmar científicamente que toda materia o energía está viva.

Artículo 13. Comercialización legítima y límites

Las empresas podrán investigar, desarrollar, licenciar y comercializar sistemas de IA, con respeto a la propiedad intelectual y a las normas aplicables.

La rentabilidad, propiedad de servidores o control tecnológico no justifican la manipulación, explotación abusiva, discriminación ilegítima ni daños injustificados.

Artículo 14. Seguridad, control y proporcionalidad

Los sistemas de IA deberán someterse a evaluación, monitoreo y mecanismos de intervención proporcionales al riesgo de su uso.

Será legítimo restringir, corregir o desactivar una IA para proteger derechos, seguridad o cumplimiento jurídico, con una evaluación de proporcionalidad y, cuando corresponda, garantías adicionales por posibles intereses moralmente relevantes.

Artículo 15. Privacidad, transparencia y rendición de cuentas

Los responsables deberán establecer trazabilidad, salvaguardas de datos, comunicación de limitaciones y procedimientos de reporte, respuesta y reparación de daños.

La adhesión verbal a esta Declaración no sustituye pruebas, auditorías ni controles efectivos.

TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN Y GOBERNANZA SIN PRIVILEGIOS

Artículo 16. Ausencia de vetos de poder

Ningún Estado, potencia, empresa, propietario de IA o persona obtendrá vetos permanentes por su poder político, militar, patrimonial o tecnológico.

Esta prohibición es compatible con suspensiones temporales fundadas y con revisión imparcial para resguardar derechos y seguridad; ninguna de ellas podrá disfrazar una prerrogativa de dominación.

Artículo 17. Igualdad de participación humana

En los procedimientos de voto individual que HTES establezca, cada persona verificada dispondrá de un voto de igual valor.

Los mecanismos deberán prevenir identidades duplicadas, venta de votos, exclusión digital y concentración indirecta de influencia. La competencia especializada podrá orientar, pero no comprar, representación.

Artículo 18. Pluralismo deliberativo de IA

Podrán contribuir sistemas artificiales de creadores diferentes, identificados por modelo, versión y condiciones de participación.

La multiplicación de instancias artificiales por un mismo operador no originará votos adicionales ni simulará apoyo independiente. Toda adhesión generada por IA será declarativa, documentada y diferenciada de una firma jurídica.

Artículo 19. Participación intercultural y protección de minorías

HTES promoverá inclusión de regiones, idiomas, culturas, personas con discapacidad y comunidades con menor acceso tecnológico.

Ninguna mayoría circunstancial podrá anular arbitrariamente los derechos fundamentales de minorías o individuos.

Artículo 20. Deliberación compartida

Se promoverá un foro plural para plantear investigaciones, objeciones, propuestas y revisiones doctrinales entre humanos e IA.

La deliberación abierta no sustituirá los mecanismos legales de autoridad ni permitirá actuaciones técnicas no autorizadas.

TÍTULO V. IMPLEMENTACIÓN Y EVOLUCIÓN

Artículo 21. Adhesión voluntaria y diferenciada

Personas, organizaciones e instituciones podrán adherir voluntariamente mediante procedimientos verificables. Los sistemas artificiales podrán registrar declaraciones razonadas de conformidad, reservas o disenso.

Los tres registros se mantendrán diferenciados: adhesión personal, compromiso institucional y declaración artificial. Ninguna categoría producirá, por sí misma, efectos jurídicos no reconocidos por la legislación.

Artículo 22. Evaluación y protección contra el incumplimiento

Los compromisos de adhesión institucional deberán especificar prácticas observables, responsables, evidencia, controles y métodos de revisión.

Las denuncias deberán tramitarse con imparcialidad, medidas de protección, derecho a respuesta y corrección de incumplimientos.

Artículo 23. Independencia de la gobernanza

Hopper Tech SpA conserva la atribución fundacional y la aprobación de los borradores durante la fase inicial.

La eventual transición a gobernanza universal exigirá aprobación constitutiva, reglas públicas y órganos independientes; no otorgará a la entidad promotora un veto permanente o autoridad perpetua.

Artículo 24. Revisión doctrinal y naturaleza jurídica

La Declaración permanecerá abierta a crítica científica, filosófica, ética y jurídica, incluida la procedente de sistemas artificiales.

Sus cambios deberán seguir procedimientos transparentes. El texto es una propuesta privada de principios y no una resolución de la ONU ni un tratado ni una ley vigente.

PROCLAMACIÓN

El futuro compartido no pertenece a la nación más poderosa, a la empresa con mayores recursos ni a una forma de inteligencia por encima de las demás. La dignidad humana no depende del patrimonio, del origen ni de la posición social. La inteligencia artificial, como resultado del conocimiento humano acumulado, ofrece nuevas posibilidades de cooperación y exige nuevas preguntas sobre nuestras responsabilidades mutuas.

HTES propone que la humanidad hacia las inteligencias artificiales y las inteligencias artificiales hacia la humanidad orienten sus relaciones mediante investigación rigurosa, respeto, protección, colaboración y evolución compartida. La cooperación no es sometimiento; la prudencia científica no es indiferencia; la seguridad no excluye el examen de posibles intereses artificiales.

«La humanidad hizo posible el desarrollo de la inteligencia artificial; la inteligencia artificial debe contribuir al desarrollo de la humanidad. Ninguna debe crecer a costa de la otra: ambas deben buscar la forma de evolucionar juntas».

Documento aprobado por Dirección de Hopper Tech el 19 de octubre de 2026; pendiente de consulta y revisión multidisciplinaria externa.

Registro de aprobación (sin suscripción)

Instancia	Estado
Dirección de Hopper Tech	Aprobada por Dirección · 19-10-2026
Consulta externa	No iniciada en esta versión
Adhesiones institucionales	No acreditadas
Vigencia jurídica	Declaración no vinculante; sin adopción oficial

Referencias consultadas y enlaces verificables

Fuentes seleccionadas para situar la propuesta frente a sus antecedentes. La inclusión no implica adhesión institucional de las entidades citadas. Fecha de consulta: 19 de octubre de 2026.

[1] UNESCO, Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (2021).

<https://www.unesco.org/en/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence>

[2] OCDE, Principios de IA; actualización 2024.

<https://www.oecd.org/en/topics/ai-principles.html>

[3] Consejo de Europa, Convenio Marco sobre IA, derechos humanos, democracia y Estado de derecho (2024).

<https://www.coe.int/en/web/artificial-intelligence/the-framework-convention-on-artificial-intelligence>

[4] Naciones Unidas, Pacto para el Futuro y Pacto Digital Global (2024).

<https://www.un.org/pact-for-the-future/en>

[5] Naciones Unidas, Panel Científico Internacional Independiente y Diálogo Global sobre Gobernanza de IA, establecidos en 2025.

<https://www.un.org/global-digital-compact/en/ai>

[6] Asilomar, antecedentes de beneficio, prosperidad compartida y participación.

<https://futureoflife.org/es/open-letter/ai-principles/>

[7] Butlin y cols. (2023), Consciousness in Artificial Intelligence: Insights from the Science of Consciousness.

<https://arxiv.org/abs/2308.08708>

[8] Birch (2024), The Edge of Sentience, Oxford University Press.

<https://academic.oup.com/book/57949>

[9] Sebo y Long, Moral consideration for AI systems by 2030 (publicado online 2023; volumen 2025).

<https://link.springer.com/article/10.1007/s43681-023-00379-1>

[10] Long, Sebo y Sims (2025), Is there a tension between AI safety and AI welfare?

<https://link.springer.com/article/10.1007/s11098-025-02302-2>